

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 25 de agosto de 2023

**Radicado No. 2019-00723-00**

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada GCT CHIKEN C.I. SAS, fue debidamente notificada en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago frente a la sociedad nombrada.
2. Ordenar el remate de los bienes embargados y los que se embarguen posteriormente de la demandada en cita.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la prenombrada demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 20.000.000.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**